

**Materia** : Disciplinaria  
**Recurrente(s)** : Diego José Torres.  
**Abogado(s)** :  
**Recurrido(s)** : Sra. Maricela Poueriet Rodríguez.  
**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**  
**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de diciembre de 1998, años 155° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de apelación interpuesto por Diego José Torres, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0798472-6, abogado, domiciliado y residente en la calle El Conde No. 60 de esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia disciplinaria No. 17/96 dictada por Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana, el 24 de agosto de 1996, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído al alguacil llamar al apelante Dr. Diego José Torres, presente en la audiencia para fines de indicar sus generales; Oído al alguacil llamar a la querellante Sra. Maricela Poueriet Rodríguez, presente en la audiencia, para indicar sus generales; Oído al representante del Magistrado Procurador General de la República; Resultando, que el 9 de septiembre de 1998, esta Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, en materia disciplinaria, dictó la siguiente sentencia: "**Primero:** Se acoge el pedimento formulado por el apelante Dr. Diego Babado Torres, y en consecuencia, se reenvía su conocimiento para el día martes diez (10) de noviembre de 1998 a las nueve treinta (9:30) horas de la mañana, a fin de dar oportunidad al ministerio público de citar a las personas solicitadas por el apelante y el ministerio público, cuyos nombres están contenidos en el acta de la presente audiencia; **Segundo:** La presente sentencia vale citación para las partes presentes y el testigo Jesús Félix"; Resultando, que el 10 de noviembre de 1998, la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, en materia disciplinaria, decidió: Reservar el fallo sobre las conclusiones planteadas por el representante del ministerio público, en el sentido de que se revoquen las medidas adoptadas en la audiencia del 9 de septiembre de 1998, y se disponga la continuación del proceso seguido contra el apelante por violación al Código de Ética, en los artículos a que se refiere la decisión del Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados de la República Dominicana, de fecha 24 de agosto de 1996;

**Considerando**, que a pesar de que el ministerio público señaló que la decisión adoptada en la audiencia anterior es innecesaria y, a su vez, solicitó la revocación de la medida adoptada en la audiencia del día nueve (9) de septiembre de 1998, el apelante reitera en esta última audiencia que se le de cumplimiento a la decisión anterior; que tanto Tropical Auto, S. A., como las personas que fueron requeridas, sean citadas;

**Considerando**, que en efecto, a la decisión del 9 de septiembre de 1998, tomada por esta Suprema Corte de Justicia no se le ha dado cumplimiento en lo concerniente a la citación y comparecencia de las personas indicadas en la misma, las cuales, a juicio del apelante, son imprescindibles para aclarar el caso que nos ocupa;

**Considerando**, que como la parte apelante ha sido reiterativa en la necesidad del cumplimiento de las medidas ordenadas en la audiencia del 9 de septiembre de 1998, y para preservar el derecho de defensa en beneficio de una correcta y sana justicia, procede ordenar el cumplimiento de las referidas medidas antes de decidir el fondo del proceso mismo. Por tales motivos, **Primero:** Desestima las conclusiones del ministerio público, y en consecuencia, ordena el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 9 de septiembre de 1998, por esta Suprema Corte de Justicia; **Segundo:** Fija la audiencia del 16 de febrero de 1999, a las 9:30 horas de la mañana, para conocer sobre lo ordenado en el ordinal primero de esta decisión; **Tercero:** Pone a cargo de la parte apelante el diligenciar la citación de las personas que le interesan sean oídas; **Cuarto:** Quedan citadas las partes presentes y representadas. Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés de Farray, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Víctor José Castellanos E., Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Enilda Reyes Pérez. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico